

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra debidamente notificada la curadora ad litem designada a los titulares del acto y el señor procurador. Se ha corrido traslado al dictamen de valoración a los titulares del acto

Palmira, febrero 22 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00318-00

Palmira, febrero veintidós (22) de dos mil
Veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que a través de apoderado judicial promueve el señor HOOVER ENER SALAZAR MANZANO, en contra de los señores JOSE ENER SALAZAR PRADO e ISAURA MARIA MANZANO CORRALES, representados por curadora ad-litem. Como quiera que la precitada profesional contestó la demanda; Oque se encuentra glosado a la demanda informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 C.G.P; se señala el día 12 **del mes de MARZO - de 2024** a las 3. P. M.

Se informa a los interesados que, dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos emanados del Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual y los involucraos deberán comparecer a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberá asistir su respectivo representante judicial. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque

no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

SEGUNDO: Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas de esta forma:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 al 13; 14 al 21 y 22.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(Curador Ad-Litem): La auxiliar de la justicia no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decretan las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

RECIBASE DECLARACION de la señora **CECILIA DAZA** para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho el día y hora señalados en este proveído.

INTERROGATORIO DE PARTE que se surtirá con el demandante HOOVER ENEER SALAZAR MANZANO, al tenor del inciso 1° del numeral 7° del art.372 del C.G.P.

PRUEBA PERICIAL

Estímese el valor probatorio del Informe de valoración de apoyos emitido por la Personería Municipal de Palmira obrante en el expediente digital como documento No.013, en un total de 17 folios.

NOTIFIQUESE de esta providencia al Ministerio Público

El Juez

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f7f1498c2695e15340fc0e8c47993f085106c0af52ad5cfd02afba9b672de6**

Documento generado en 22/02/2024 07:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>